

7187

RESOLUCIÓN No.
(Tunja, 23 NOV 2017)

Por medio de la cual se reglamenta la operación de oferta de productos del proyecto pedagógico de mejoramiento genético de la Granja Tinguavita de Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las Instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente, sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que mediante Acuerdo No. 074 de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableció los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992, e implementó el régimen de contratación de la Institución.

Que el numeral 11 del artículo 24 ibídem, autoriza la contratación directa para la venta de productos de origen o destinación agropecuaria; así mismo, el artículo 28 del Estatuto, permite la venta de Servicios a través del Rector, quien podrá suscribir contratos o convenios con entes públicos y privados, nacionales e internacionales para la prestación de los servicios que éste en capacidad de producir y todos aquellos permitidos por la ley, sin consideración de la cuantía.

Que la UPTC, cuenta con el Departamento de Granjas, considerado organizacionalmente como una unidad de apoyo académica e investigativo, extensor y reforzador para la formación de profesionales en las áreas agropecuarias, entre otras (Acuerdo 063 de 2016), cuya misión especial es el apoyo a la formación de estudiantes en la producción bovina, mejoramiento genético, pastos y forrajes, producción ovina, producción equina, avicultura y producción lácteos y cárnicos.

Que de esos procesos y prácticas experimentales en la docencia y la investigación, se generan réditos en bienes muebles fungibles o consumibles, es decir, productos de origen o destinación agropecuaria, cuya producción redunde económica, administrativa y financieramente a favor de la Universidad.

Que la Universidad debe evaluar cuál es la destinación más adecuada que se le debe dar a esos productos de origen o destinación agropecuaria, teniendo en cuenta la clase de

7187

bien frente al que nos encontramos, para lo cual es esencial hacer algunas precisiones, como son:

"Cosa y bien, se diferencian por aspectos económicos y jurídicos. El concepto de cosa es un concepto económico; todo aquello que sirva para satisfacer una necesidad, la que se convierte en bien mediante el fenómeno jurídico de su apropiación; al categorizarlo como bien, tenemos:

- *Según sus cualidades físicas o jurídicas de corporabilidad, divisibilidad, inmovilidad, subrogabilidad; se dice que pueden ser bienes por accesión, producción y fungibilidad.*
- *Atendiendo a la persona a quien pertenecen: bienes del dominio público y bienes del dominio privado.*
- *Como se captan por los sentidos, bienes corporales o corpóreos, y bienes incorpóreos o incorpóreos.*
- *Los corporales pueden ser fungibles o no fungibles, los primeros consumibles por el primer uso, por dueño cierto y conocido, o tercero cuando son abandonados o de dueño ignorado, pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad. Los no fungibles y no consumibles son los que no pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad. Entonces los bienes consumibles por su primer uso son los que se agotan en el primer momento en que son usados, es decir, no permiten un uso reiterado o constante como ocurre con los comestibles. Contrariamente las no consumibles son las que permiten un uso reiterado y constante".*

Que de acuerdo a lo considerado, tenemos que los bienes objeto de autorización de oferta son aquellos productos finales de los proyectos y procesos de mejoramiento Genético Bovino, efecto de las actividades académicas y de investigación de la Granja Tinguavita, a través de a). Laboratorio Mejoramiento Genético, b). Transferencia de Embriones (T.E.) y c). Congelación de Semen; los que se enmarcan como son bienes muebles corporales (Código Civil Colombiano, en el Art. 663).

Que todos los bienes muebles e inmuebles junto con sus accesorios son bienes fiscales de propiedad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y por tanto, es ésta a través de sus representantes y directivos quienes tienen plena facultad legal de utilizarlos, usarlos, usufructuarlos, explotarlos, administrarlos, concederlos, y, principalmente, a defenderlos, siguiendo estos preceptos desarrollados por la Ley 30 de 1992 y reglamentado por el Acuerdo 066 de 2005.

Que la máxima autoridad académica de la Universidad, es quien debe velar y asegurar que los bienes de la Institución, por ser éstos un activo patrimonial, se conserven y ofrezca el uso para el cual están destinados; en consecuencia se debe buscar el mecanismo más idóneo para evitar la pérdida o merma de los mismos en la cadena de los proceso de investigación que se desarrollan en las diversas áreas de la Granja Tinguavita.

Artículo 22, ibídem, así:

"(...) Son funciones del Rector:

(...) k. Responder por la conservación y administración del patrimonio de la Universidad".

Que en consecuencia surge una causal para que de forma directa se autorice el proceso de oferta o venta de productos de origen o destinación agropecuaria (Numeral 11 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010).

Que para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la DIAN, se adopta la Clasificación

7187

de Actividades Económicas CIU; la actividad económica principal es Educación de Universidades, el código de dicha actividad es **8544**.

Que el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, señala que las Instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las Instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA. Significa que existe un carácter subjetivo beneficio atendiendo a su calidad de instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, como es que no causan el impuesto en el momento de la venta o prestación de servicios gravados y les permite obtener la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran.

En ese sentido el Honorable Consejo de Estado en sentencia 15767 del 26 de septiembre de 2007, consejera ponente Dra. Ligia López Díaz, señaló:

(...) ... La devolución del IVA consagrada en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, como se señaló, atiende precisamente a la calidad de pública u oficial de la institución de educación superior. Se trata de una ventaja en cabeza de una persona de derecho público, con el ánimo equiparar las condiciones económicas frente a las instituciones privadas, por las razones que expuso la Corte en la sentencia citada. En consecuencia, es una concesión de carácter personal".

Que en concordancia con el artículo 23 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone que las Universidades no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, pero están obligados a presentar la declaración de Ingresos y Patrimonio; así mismo, y acuerdo con el numeral 6 en su artículo 476 del Estatuto Tributario, la Universidad no es responsable del Impuesto sobre las Ventas, ni como establecimiento de educación superior reconocido por el Gobierno Nacional, ni por los servicios que presta en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994; y sobre el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la Universidad, no es sujeto pasivo ya que no es declarante de Renta, en consecuencia, no se requiere autorización para la numeración de la facturación.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto: El presente acto administrativo reglamenta la oferta de productos de origen o destinación agropecuaria por cuenta de la Universidad, en desarrollo de la causal de contratación directa establecida en el Estatuto de Contratación.

Artículo 2º. Productos de origen o destinación agropecuaria. Se consideran productos de origen agropecuario los bienes y servicios de carácter homogéneo provenientes de recursos agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, que no hayan sufrido procesos ulteriores que hayan modificado sustancialmente sus características físicas y/o, químicas, o que, no obstante haberlos sufrido, conservan su homogeneidad; cuya finalidad es la de ser utilizados en las actividades propias del sector agropecuario.

Parágrafo 1º. Los bienes a los que hace referencia este artículo son corporales e incorporales. En este sentido, la categoría de productos de origen o destinación agropecuaria comprende bienes físicos y servicios.

7187

Parágrafo 2º. Las operaciones sobre productos de origen o destinación agropecuaria, son únicamente aquellas que tengan como propósito la oferta por la Universidad.

Artículo 2º. Justificación de la oferta de productos de origen o destinación agropecuaria. En el proceso u operación para la oferta o venta de productos de origen agropecuaria, se deberá justificar y elaborar un listado de los productos de origen o destinación agropecuaria susceptibles de oferta; analizar y determinar claramente las ventajas que para la entidad; igualmente determinarse el precio máximo y mínimo de oferta.

ARTÍCULO 3º. Los bienes objeto de autorización de oferta son aquellos productos finales de los proyectos y procesos de mejoramiento Genético, Bovino, efecto de las actividades académicas y de investigación de la Granja Tinguavita:

1. CRIAS PRODUCTO DE TRANSFERENCIA DE EMBRIONES (T.E.):

Serán ofertados crías machos obtenidos por T.E., de acuerdo con su edad, se requiere un previo avalúo por el Comité Técnico, integrado por Docentes del Programa MUZ (Designados por el Director(a) del programa) y el Jefe del Departamento de Granjas, previa solicitud del responsable del Departamento de Granjas.

2. EMBRIONES CONGELADOS

Serán ofertados embriones congelados disponibles para la venta, de los se requiere un previo avalúo que contendrá un análisis de la calidad genética de cada embrión (La estimación de valores genéticos), por el Comité Técnico, integrado por Docentes del Programa MUZ (Designados por el Director(a) del programa) y el Jefe del Departamento de Granjas, previa solicitud del responsable del Departamento de Granjas.

3. SEMEN CONGELADO

Serán ofertados semen congelado disponibles para la venta y que se encuentre en el Laboratorio de Biotecnología de los Toros de transferencia de embriones (T.E.) de la Granja Tinguavita, de los se requiere un previo avalúo efectuado por el Comité Técnico, integrado por Docentes del Programa MUZ (Designados por el Director(a) del programa) y el Jefe del Departamento de Granjas, previa solicitud del responsable del Departamento de Granjas.

ARTÍCULO 4º. Procedimiento de negociación. Se autoriza la oferta de los bienes productos finales de los proyectos y procesos de mejoramiento Genético Bovino, efecto de las actividades académicas y de investigación de la Granja Tinguavita, a través del Departamento de Granjas – Vice-Rectoría de Investigación y extensión.

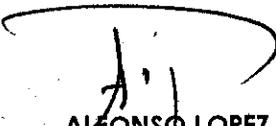
ARTÍCULO 5º. Las operación consecuencia de la oferta de los bienes resultados de los procesos de Investigación de bienes origen o destinación agropecuaria, se realizará, siguiendo los preceptos y cumpliendo con las formalidades plenas del Estatuto de Contratación de la UPTC, analizando la empresa, productor o adquiriente que mejor garantías le ofrezca a la Universidad, en materia de adquisición de Productos Alimenticios de esta naturaleza, por la Vice-Rectoría de Investigación y Extensión, atendiendo al acto administrativo de delegación

7187

ARTÍCULO 6º. Publíquese el presente Acto Administrativo en la página web de la UPTC.

ARTICULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a los **23 NOV 2017** **PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**



ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

Aprobó: LEONEL  / Jefe Dirección Jurídica
Proyectó: GINA FAOLA BARRETO / Abogada Dirección Jurídica